

BAJA MÉDICA (I.T.)

En el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo,, se establece, con carácter excepcional y exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo, de los periodos de aislamiento o contagio de las personas provocado por el virus COVID-19.

¿Cuál es la cuantía que voy a percibir mientras esté de baja médica por Coronavirus?

La cuantía de la prestación a cargo del Sistema de Seguridad Social será del 75% de la base reguladora que podrá ser complementada por la empresa hasta el 100% si así lo indica tu convenio colectivo de aplicación.

Trabajo por cuenta propia, ¿tengo derecho a la prestación por Incapacidad Temporal (I.T.) si contraigo Coronavirus?

Cualquier persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social tendrá derecho a percibir la prestación por I.T. o baja médica.

¿Tengo derecho a la baja si no presento síntomas, pero me encuentro en aislamiento por orden del Servicio Público de Salud?

Tanto si te encuentras de baja por Coronavirus o por aislamiento preventivo, ambas asimilables a accidente laboral, recuerda que es el Centro de Salud que te ha expedido la baja el que se encarga de comunicar y pasar el parte correspondiente a la empresa. Pero debemos estar pendientes porque puede ocurrir que no sea así, por demoras o por exceso de trabajo en los centros sanitarios.

¿Me afecta si la empresa hace un ERTE si yo estoy de baja médica?

Si te encuentras en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), o bien con permiso de maternidad o paternidad, y te incluyen en un ERTE no tendrá efecto hasta que te den el alta médica o bien hasta que finalice el permiso por maternidad o paternidad por lo que, si durante el tiempo que dure el ERTE continúas de baja médica no te llegaría a afectar.

¿Y si durante el periodo ERTE me dan la baja médica?

La situación de incapacidad temporal por contingencias comunes: el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), por delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), le abonará la prestación por incapacidad temporal, cuya cuantía será igual a la prestación por desempleo, con el consumo correspondiente de días de prestación.

La situación de maternidad o paternidad: se le suspenderá el pago de la prestación por desempleo y empezará a cobrar la prestación por maternidad o paternidad, gestionada directamente por el INSS. Una vez que termine la prestación por maternidad o paternidad, se reanudará la prestación por desempleo durante el tiempo que le quedara por percibir y la cuantía que le correspondiera en el momento de la suspensión.

¿Cómo tramito la baja por Coronavirus para que sea considerada como accidente de trabajo?

El propio Servicio Público de Salud se encarga de indicar que tu baja es por contingencia profesional para que se reconozca como accidente de trabajo a todos los efectos. Por lo que de lo único que has de preocuparte es de seguir las instrucciones del personal sanitario y recuperarte.

Antes del Estado de Alarma me encontraba de baja por I.T. ¿Cómo puedo tramitar los partes de confirmación?

El Servicio Público de Empleo está llamando a los y las pacientes que no es necesario que se personen en el centro de salud para hacerles el seguimiento necesario y se encargan de remitir el parte de confirmación de baja a la empresa para evitar que tengas que desplazarte durante el periodo de confinamiento.

Nuevas medidas incluidas en RD del 1 de abril

Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total

El nuevo RD publicado amplía la protección por incapacidad temporal e incluye también a las personas trabajadoras de servicios esenciales obligadas a desplazarse de localidad cuando se den las siguientes circunstancias:

Que se haya acordado el confinamiento de la población donde tengan su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente.

Que no pueda realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador.

Que no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública

La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio ante el correspondiente órgano del servicio público de salud. De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.